

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS  
DDO: JOSE ALEJANDRO ZAPATA CASTILLO y DANIELA FREIRE CASTILLO  
RAD: 760014003005-2022-00500-00  
UBICACIÓN.:05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada JOSE ALEJANDRO ZAPATA CASTILLO y DANIELA FREIRE CASTILLO y en favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$ 450.000
TOTAL:.....	\$ 450.000

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022.

La secretaria,



**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No 2075

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Comunicar al empleador **CONCALI COLOMBIA S.A.S.**, que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto No. **1898** del 27 de octubre de 2022, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea el señor **JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.676.742**.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en oficio No. 1108 del 03 de agosto de 2022.

**TERCERO:** Comunicar al empleador **GRÚAS Y ELEVADORES SAS**, que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto No. 1898 del 27 de octubre de

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS  
DDO: JOSE ALEJANDRO ZAPATA CASTILLO y DANIELA FREIRE CASTILLO  
RAD: 760014003005-2022-00500-00  
UBICACIÓN.:05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

2022, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta número 760012041700, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea la señora **DANIELA FREIRE CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.956.653.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en oficio No. 1107 del 03 de agosto de 2022.

**CUARTO:** Comunicar a las entidades bancarias:

BANCO DE OCCIDENTE  
BANCO FALABELLA  
BANCO BBVA BANCO ITAU  
BANCO BANISTMO HBSC  
BANCO CAJA SOCIAL BCSC  
BANCO POPULAR  
BANCO CITIBANK COLOMBIA  
BANCO FINANADINA BCSC BANCO “W”  
BANCO GNB SUDAMERIS  
BANCO AV VILLAS  
BANCO DAVIVIENDA  
BANCO COMPARTIR  
BANCO DE BOGOTA  
BANCOLOMBIA  
BANCO DE CREDITO  
BANCO PICHINCHA  
BANCO COOMEVA  
BANCO MUNDO MUJER  
BANCO AGRARIO  
BANCOCOLPATRIA

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto interlocutorio **No. 1898** del 27 de octubre de 2022, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de

los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título los demandados, **JOSE ALEJANDRO ZAPATA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.742 y **DANIELA FREIRE CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.956.653.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en oficio No. 1109 del 03 de agosto de 2022.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**  
**JUEZ**

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS  
DDO: JOSE ALEJANDRO ZAPATA CASTILLO y DANIELA FREIRE CASTILLO  
RAD: 760014003005-2022-00500-00  
UBICACIÓN.:05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**Firmado Por:**  
**Jorge Alberto Fajardo Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b800eddb88b5e9a2d180798f6e1a33afad16ec44119b0ed3b3ee47a9020387**

Documento generado en 18/11/2022 01:46:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**